

REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA SPEMI

CAPÍTULO 1: De la convocatoria de elecciones

Artículo 1. Según lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la SPEMI, el Presidente de la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria en la que se deban elegir los miembros de la nueva Junta Directiva. Esta convocatoria será realizada con una antelación mínima de 90 días naturales a la celebración de dicha Asamblea.

En la convocatoria se indicarán las vacantes a cubrir, así como el calendario electoral, que se ajustará a los plazos mínimos siguientes (a contar desde la fecha de la convocatoria):

- a) En la misma fecha de la convocatoria, la Secretaría de la SPEMI hará público el censo provisional
- b) 15 días naturales para recurrir ante la Junta Electoral cualquier irregularidad en el censo provisional. Al cierre de este periodo, la Junta Electoral hará público el censo definitivo
- c) 30 días naturales para la presentación de candidaturas
- d) 45 días para la publicación de las candidaturas aceptadas
- e) El voto por correo podrá efectuarse desde 10 días naturales después de la fecha de proclamación de las candidaturas aceptadas hasta 10 días naturales antes de la reunión de la asamblea, según procedimiento desarrollado en el artículo 26.1 del presente reglamento

Artículo 2. En dicha la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá figurar expresamente, como punto del orden del día, la elección y el

nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que corresponda nombrar.

CAPÍTULO 2: De la Junta Electoral

Artículo 3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de los Estatutos de la SPEMI, son facultades de la Junta Electoral la organización, el control y la proclamación de los resultados de la elección de los cargos de la Junta directiva de la SPEMI y la resolución de las impugnaciones de todos los procesos electorales de la SPEMI. Al amparo de dicho artículo, serán funciones de la Junta Electoral:

- a) Resolver las reclamaciones y posibles irregularidades en lo relativo al censo provisional y proclamar el censo definitivo
- b) Verificar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral.
- c) Verificar que los programas de actuación de las candidaturas, en caso de que se presenten, no vayan en contra de los fines de la SPEMI.
- d) Remitir a todos los socios numerarios de la Asociación la relación de candidaturas y la síntesis de sus programas de actuación que estas hayan proporcionado a la Junta Electoral
- e) Recabar de los candidatos el nombre de los interventores que les representen el día de las elecciones
- f) Determinar el calendario electoral en lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento
- g) Resolver las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que merezcan tanto el calendario electoral como el proceso electoral.
- h) Asistir a la Mesa electoral en sus necesidades
- i) Aportar a la Mesa electoral los votos recibidos por correo

Artículo 4. Las resoluciones de la Junta Electoral serán vinculantes.

Artículo 5. La Junta Electoral de la SPEMI estará formada por tres miembros titulares más tres suplentes, todos ellos al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 6. La Junta Electoral será nombrada al término de cada proceso electoral, en la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se deban elegir los miembros de la Junta Directiva, tras la elección de esta, y mantendrá su composición hasta la conclusión del siguiente periodo electoral.

Artículo 7. Podrán postularse como candidatos a formar parte de la Junta Electoral todos los socios al corriente de pago. Para ello, deberán manifestar por escrito ante la Junta Directiva saliente su voluntad de postularse como candidatos hasta 3 días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. En el transcurso de esta, se elegirán por sorteo los socios que formarán parte de la Junta Electoral así como el cargo que ocuparán dentro de la misma. En caso de no haberse presentado suficientes candidatos para cubrir estos puestos en el plazo indicado, serán elegidos por sorteo entre el total de los socios de la SPEMI.

Artículo 8. No podrán ser miembros de la Junta Electoral los miembros de la Junta Directiva ni los miembros de las candidaturas. En caso de que uno o varios miembros de la Junta Electoral vayan a formar parte de una candidatura, cesarán en su cargo y serán sustituidos por los suplentes.

CAPÍTULO 3: De los electores

Artículo 9. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de los Estatutos de la SPEMI, serán electores todos los socios al corriente de pago y mayores de dieciséis años que figuren en el censo en el momento de convocarse las elecciones.

Artículo 10. En el momento de la convocatoria de elecciones, la Secretaría de la SPEMI hará público el censo provisional y comunicará a aquellos socios que se encuentren al corriente de pago su condición de electores.

Artículo 11. La no inclusión de algún socio en el censo provisional podrá ser objeto de recurso ante la Junta Electoral en los quince días posteriores a la publicación. Finalizado este plazo, la Junta Electoral publicará el censo definitivo e indicará el número de miembros que deberán formar parte de la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos de la SPEMI.

CAPÍTULO 4: De las candidaturas

Artículo 12. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de los Estatutos de la SPEMI, podrán ser candidatos todos los socios que estén al corriente del pago de sus cuotas en la fecha de convocatoria de las elecciones y figuren en el censo electoral.

Artículo 13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos de la SPEMI, las elecciones se realizarán por el sistema de listas cerradas.

Artículo 14. Las candidaturas serán cerradas, conteniendo un candidato por cada vacante a cubrir e indicando expresamente el cargo al que opta cada componente. Serán rechazadas las que no reúnan estos requisitos. Según lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos, la Junta Directiva estará formada por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/a tesorero/a, más un vocal por cada 40 socios, de acuerdo con el censo previo a la realización de las elecciones.

Artículo 15. Las candidaturas podrán incluir tantos miembros suplentes como titulares para cubrir las posibles bajas de alguno de los candidatos.

Artículo 16. Si aun con la inclusión de los miembros suplentes alguna candidatura quedara incompleta, sería rechazada en su totalidad.

Artículo 17. Los componentes de cada candidatura solicitarán, mediante escrito firmado dirigido a la Junta Electoral, la proclamación de la candidatura. A este escrito podrá añadirse una síntesis del programa de actuación con una extensión máxima de un folio.

Artículo 18. En el plazo establecido, la Junta Electoral hará públicas las candidaturas admitidas y las síntesis de los programas de actuación en la página web de la SPEMI y mediante el envío de correos electrónicos a los socios.

Artículo 19. En caso de que una candidatura no sea admitida, la Junta Electoral notificará dicha circunstancia al cabeza de lista mediante escrito en el que figuren las razones aducidas para el rechazo. Los miembros de la candidatura podrán interponer escrito de reclamación ante la Junta Electoral, que deberá ser resuelto en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 20. Desde la proclamación de las candidaturas hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, las distintas candidaturas podrán enviar a los socios la información que estimen oportuna a través del grupo de correo de la asociación.

CAPÍTULO 5: De la Mesa electoral

Artículo 21. Llegado el punto del orden del día de la reunión de la Asamblea General relativo a la elección de los cargos de la Junta Directiva, se constituirá la Mesa electoral, que estará compuesta por tres socios elegidos por sorteo de entre los asistentes, excluyendo a aquellos que formen parte de las candidaturas. El socio de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad como Secretario.

Artículo 22. Cada candidatura podrá nombrar un interventor que tendrá por misión seguir el proceso electoral, vigilar la observancia de lo establecido en este reglamento y obtener una copia del acta.

Artículo 23. Los sobres cerrados con los votos emitidos por correo serán entregados por la Junta Electoral a la Mesa electoral para su apertura y cómputo.

Artículo 24. La Mesa electoral tendrá a su disposición el censo electoral.

CAPÍTULO 6: De la votación

Artículo 25. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos, la elección de los cargos de la Junta Directiva de la SPEMI se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 26. Los electores podrán votar por correo o en el transcurso de la Asamblea General.

Artículo 26.1 Los electores que deseen votar por correo deberán solicitarlo por correo electrónico ante la Junta Electoral a partir del día siguiente a la fecha de proclamación de las candidaturas. Los electores que emitan su voto por correo no podrán votar presencialmente.

La Junta Electoral enviará a los electores que así lo soliciten un sobre de votación y las papeletas correspondientes a todas las candidaturas proclamadas.

Los electores deberán incluir la siguiente documentación:

- a) Sobre de votación cerrado con el voto de la candidatura elegida
- b) Fotocopia del DNI o pasaporte del votante

Todo ello se incluirá en otro sobre que se enviará a la dirección que determine la Junta Electoral.

Antes de dar inicio a la votación presencial, y tras haberse constituido la Mesa Electoral, la Junta Electoral entregará a esta los votos recibidos por correo. La Mesa Electoral abrirá los sobres y extraerá de ellos las fotocopias del DNI o pasaporte de los votantes y los documentos acreditativos de la condición de elector, introduciendo los sobres cerrados con el voto de la candidatura elegida en la urna.

Artículo 26.2 El voto presencial se efectuará en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de elegir los miembros de la Junta Directiva.

Las papeletas y sobres de votación estarán, en número suficiente, expuestas a disposición de los votantes.

Los electores se identificarán ante la Mesa Electoral con su DNI o pasaporte, y podrán emitir un solo voto, que introducirán en la urna en un sobre cerrado.

CAPÍTULO 7: Del escrutinio y la proclamación de la Junta Directiva

Artículo 27. Concluida la votación de los presentes, la Mesa Electoral y los interventores (si los hubiere) realizarán el escrutinio del total de los votos emitidos.

Artículo 28. Será nula cualquier papeleta que contenga inscripciones o tachaduras.

Artículo 29. El escrutinio será público. Finalizado el mismo se levantará acta del resultado de la elección y se entregará a la Junta Electoral para su proclamación ante la Asamblea General. Dicha acta deberá estar firmada por la Mesa Electoral y los interventores (si los hubiere).

Artículo 30. Cualquier desacuerdo con el proceso electoral o con sus resultados, así como las impugnaciones a los votos emitidos, deberán resolverse durante la misma Asamblea General.

Artículo 31. Resueltos los desacuerdos y las impugnaciones a que hubiere dado lugar, se procederá a la proclamación de la candidatura electa, sirviendo este acto de notificación para todas las candidaturas y de toma de posesión de los candidatos elegidos.

CAPÍTULO 8: Disposiciones adicionales

Primera. En el supuesto de que concurra a la votación una única candidatura serán de aplicación los artículos anteriores.

Segunda. Los socios que, por los motivos que fueren, estén exonerados del pago de sus cuotas, serán considerados como socios al corriente del pago, y podrán disfrutar de los derechos asociados a esta condición.

Tercera. La Junta Electoral encargada de organizar el primer proceso electoral desde la aprobación del presente reglamento electoral será nombrada en la misma la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de aprobar esta normativa, y cesará tras la próxima Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la SPEMI celebrada el 1 de diciembre de 2018 en Madrid.